



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 371-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 07 de diciembre de 2022, a las 15h59.

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 371-2022-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: **i)** Escrito de 15 de noviembre de 2022 a las 14h05, presentado por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, con el cual cumple lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022; **ii)** Memorando Nro. CNE-DPSGG-2022-0419-M de 09 de noviembre del 2022, y sus anexos respectivos; **iii)** Oficio Nro. CNE-UPSGG-2022-0427-M, suscrito electrónicamente por la licenciada Elba Edelina Solís Ramírez, responsable de la Unidad de la Secretaría General de Guayas (e) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y en calidad de anexos 32 fojas; **iv)** Certificación de 16 de noviembre de 2022, suscrita por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y sus respectivos anexos; **v)** Escrito de 06 de diciembre de 2022 a las 13h40, suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi; **vi)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 131-2022-PLE-TCE para conocer y resolver el presente auto de inadmisión dentro de la causa Nro. 371-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 28 de octubre del 2022 a las 18h50, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; y, en calidad de anexos cuatrocientos sesenta y cinco (465) fojas (Fs. 1- 472 vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 371-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre del 2022, a las 16h44; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario



general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 473- 475).

3. Con auto de 08 de noviembre de 2022 a las 11h20 (Fs. 476-477), se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21-33; por lo que, deberá adjuntar la documentación que acredite su afirmación.

1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados; y, determine la causal por la cual está interponiendo el presente recurso de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

1.3 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano, que emitió la resolución recurrida y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.

1.4 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

1.5 El recurrente deberá solicitar se le asigne casilla contencioso electoral.

1.6 En el escrito deberá constar la firma de su abogado patrocinador y una copia legible de la credencial profesional.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** reporte del proceso de



inscripción de candidaturas de los Vocales de Juntas Parroquiales de las parroquias: El Laurel; Limonal; Juan Bautista; Las Lojas del cantón Daule, provincia del Guayas; así como, de los concejales rurales del mismo cantón y provincia de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; **b)** original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza VAMOS DAULE. Listas 21 33: además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente; y **c)** original o copias certificadas de la documentación relacionada con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT. (...)

4. El 09 de noviembre de 2022 a las 12h23, se recibió un escrito suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi (Fs. 482).
5. El 09 de noviembre de 2022 a las 16h25, por medio del correo institucional de este Organismo, se recibió desde el correo electrónico secretariaguayas@cne.gob.ec documentación relacionada a la presente causa (Fs. 484-502).
6. El 10 de noviembre del 2022 a las 12h50, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Memorando Nro. CNE-UPSGG-2022-0419-M en una (01) foja; y, en calidad de anexos veintisiete (27) fojas suscrito por la responsable de la Unidad de Secretaría General de Guayas (e) (Fs. 503- 560 vta.).
7. El 10 de noviembre del 2022 a las 14h38, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; y, en calidad de anexos treientos ochenta y cuatro (384) fojas (Fs. 561-951.).
8. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, aprobada por el Pleno de este Tribunal, en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al periodo 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.

Artículo 2.- Dar por conocido el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.



9. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, emitida por el Pleno de este Organismo, en la cual se resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.

Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

10. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el cual señala que mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

11. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2022-0314-M, de 14 de noviembre de 2022, se designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *ad hoc* de este Despacho, mientras dure la ausencia de la titular del cargo (F. 964).

12. Una vez revisado el escrito presentado el 10 de noviembre de 2022 por la parte recurrente, se desprende que existe un cumplimiento parcial a lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto de 08 de noviembre del 2022, puesto que, falta la firma del abogado Wilson Giovanni Toro Segovia, profesional del derecho designado por el señor Wagner Hidalgo para que lo represente en el presente recurso.

13. Con lo manifestado anteriormente, mediante auto de 14 de noviembre del 2022, a las 15h20 (Fs. 965-967), a fin de tutelar el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia electoral, se dispuso:

PRIMERO.- Que el recurrente, en el **PLAZO DE UN DÍA (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, remita al Despacho de este juzgador, el escrito que contenga la firma de quien interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral conjuntamente



con la de su abogado patrocinador. De igual manera, se le advierte que deberá acompañar copia legible de la credencial profesional del abogado que designe. En el caso de hacerlo por sus propios derechos como abogado y procurador común de la Alianza 21-33, deberá aclarar aquello y, acompañar copia de la credencial.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, certifique si se dio contestación al oficio de fecha 20 de septiembre del 2022, mediante el cual el señor Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza Vamos Daule, Lista 21-33, signado con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT.

14. El 15 de noviembre de 2022 a las 14h05, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en dos (02) fojas presentado por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, y en calidad de anexos una (01) foja, con el cual cumple con lo dispuesto en auto de 14 de noviembre de 2022 a las 15h20 (Fs. 978-981).

15. El 15 de noviembre de 2022 a las 15h47, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, un correo desde la dirección electrónica secretariaguayas@cne.gob.ec, que contiene once (11) archivos adjuntos en formato PDF (Fs. 982-1008).

16. El 16 de noviembre del 2022, a las 15h13, se recibió en el Despacho del juez sustanciador, el Oficio Nro. CNE-UPSGG-2022-0427-OF, suscrito electrónicamente por la licenciada Elba Edelina Solís Ramírez, responsable de la Unidad de la Secretaría General de Guayas (e), y en calidad de anexos treinta y dos (32) fojas (Fs. 1010-1044).

17. El 16 noviembre de 2022 a las 18h12, se recibió un correo en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica armandoortegar@cne.gob.ec, con dos (02) archivos adjuntos en formato PDF, con el cual se procede a adjuntar la certificación requerida por la autoridad electoral (1045-1050).

18. El 06 de diciembre de 2022 a las 13h40 se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi (Fs-1051-1053).



19. Fe de erratas de 06 de diciembre de 2022 a las 14h30, con la cual se subsanó el error de forma cometido en el pie de firma del auto de 14 de noviembre de 2022 (F. 1054 y vta.).

Con los antecedentes expuestos se procede a realizar el siguiente análisis.

II. FASE ADMISIBILIDAD

20. Del libelo del recurso se constata que el señor Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21-33, interpone el recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la aparente falta de contestación al oficio remitido a la Junta Provincial Electoral del Guayas, recibido el 23 de septiembre del 2022 a las 14h06 y que fuera ingresado con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT¹.

21. Una vez remitido el expediente íntegro por parte del órgano administrativo electoral, se constata que, a foja 1049 consta la certificación emitida por el secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, abogado Armando Ortega Rodríguez, en la que, en su parte pertinente certifica que, el 21 de octubre de 2022 a la 11h50, notificó el Criterio Jurídico Nro. 002-CNE-UPAJ-DPEG-2022, respecto a la contestación del escrito de petición presentado a trámite por el ciudadano Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza Electoral VAMOS DAULE, Listas 21-33 (UPSGG-2022-3073-EXT); el mismo que se notificó a través de los casilleros electorales números 21-33; y en la cartelera pública para trámites de ley.

22. Sin embargo, de la revisión del expediente electoral, se puede colegir que el oficio asignado con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT, recibió una respuesta por el órgano administrativo electoral el 21 de octubre del 2022, conforme la certificación emitida por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas (F. 1049), quien dice textualmente:

¹ De acuerdo a lo que consta en el escrito de aclaración, el recurrente manifiesta que se recibió contestación el 23 de septiembre de 2022, a las 14h06 y se registra el documento con el Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT, con el Asunto: Documento Zimbra 23-09-2022, HORA: 13:36.- Sr. Wagner Rashid, procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21-33, solicita inscripción de candidatura de manera presencial por fallas en el sistema. Registrado por la Sra. Nancy Isabel Aguilar Jaramillo, secretaria de la Dirección Provincial Electoral del Guayas, siendo la única contestación del oficio.



En mi calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, CERTIFICO que el día 21 de octubre de 2022, a las 11:50, notifiqué el Criterio Jurídico No.- 002-CNE-UPAJ-DPEG-2022, respecto a la contestación del escrito de petición presentado a trámite por el ciudadano WAGNER RASHID HIDALGO CARCHI, Procurador Común de la Alianza Electoral Vamos Daule, Listas 21-33 (UPSGG-2022-3073-EXT); el mismo que se notificó a través de los casilleros electoral números 21-33; y en la cartelera pública para trámites de ley, situada en el Consejo Nacional Electoral, Dirección Provincial Electoral del Guayas.

Emito la presente certificación por disposición de la Autoridad Electoral, para los fines legales pertinentes.-

23. Conforme señala el penúltimo inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. Por lo tanto, al verificarse que la solicitud fue realizada el 23 de septiembre de 2022 ante el órgano administrativo electoral desconcentrado, este contestó y notificó el 21 de octubre de 2022 al recurrente, en cuyo caso, el recurso debió ser presentado hasta el 24 de octubre del 2022, sin embargo, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Wagner Hidalgo interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral el día 28 de octubre de 2022.

24. Así las cosas, el artículo 245.4 en su numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan que serán causales de inadmisión las siguientes: “(...) 4. *Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido*”.

25. En consecuencia, este Tribunal debe ser enfático en determinar que la etapa de admisibilidad debe ser rígida en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales que deben tener los recursos subjetivos contenciosos electorales; así como, el tiempo legal y reglamentario que existe para su interposición, sin que aquello implique una vulneración al acceso a la justicia electoral.

Con los antecedentes y consideraciones jurídicas que preceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**



PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso interpuesto por el señor Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza Electoral VAMOS DAULE, Listas 21-33 provincia del Guayas, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: marlon_barzola@hotmail.es; y, vamosdaulealianza@gmail.com.

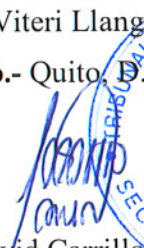
2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc.Phd(c), JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ, Msc. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ

Certifico.- Quito, D.M., 07 de diciembre del 2022.


MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
MCB

